

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Sumacàrcer

2024/14033 Anuncio del Ayuntamiento de Sumacàrcer sobre la aprobación definitiva del Reglamento de Gobierno Abierto.

ANUNCIO

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por la Secretaria de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Gobierno Abierto adoptado en sesión plenaria de fecha 25 de Junio de 2024, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Sumacàrcer, a 7 de octubre de 2024. —El alcalde, David Pons García.





Ajuntament de Sumacàrcer

PREÁMBULO

I

El Gobierno Abierto es una cultura de gobernanza que promueve los principios de transparencia, integridad, rendición de cuentas y participación de las partes interesadas en apoyo de la democracia y el crecimiento inclusivo. El objetivo del Gobierno Abierto es que la ciudadanía colabore en la creación y la mejora de los servicios públicos, y en el robustecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

El concepto de Gobierno Abierto se sustenta en tres pilares básicos: la Transparencia, la Colaboración, la Participación.

La transparencia es un proceso que tiene como principal objetivo favorecer a la ciudadanía y entidades la información necesaria para poder fiscalizar la actividad pública de las administraciones, convirtiéndose en uno de los principales instrumentos para rendir cuentas, luchar contra la corrupción, los abusos de poder y la desafección ciudadana hacia las instituciones públicas y sus representantes. Ahora bien, la transparencia en la gestión pública no debe ser vista sólo como un resultado material expresado en la publicación de documentos, sino que debe servir para monitorizar las políticas y servicios públicos y sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de la misma y su relación con el Gobierno Abierto.

II

La concreción y desarrollo de la transparencia en nuestro ordenamiento jurídico se materializó con la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, normativa básica que estableció el alcance de la transparencia en un triple objetivo: incrementar y reforzar la transparencia en la actividad pública a través de obligaciones de publicidad activa, reconocer y garantizar el acceso a la información, cuyo derecho se ampara en el artículo 105.b de la Constitución Española, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir las personas con responsabilidad pública.

En la Comunitat Valenciana también se dispone de regulación legal en materia de transparencia. La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, desarrolló, en primera instancia, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, añadiendo contenidos que complementan y perfeccionan el régimen jurídico básico en materia de transparencia y buen gobierno. Actualmente, tras la aprobación de una ley autonómica de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, se han derogado las disposiciones de la Ley 2/2015, de 2 de abril, relativas a la publicidad activa y de buen gobierno.

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

III

Por otra parte, la participación, entendida como la implicación de la ciudadanía en la proposición, implementación y evaluación de políticas públicas, el fomento de la representatividad de intereses y el impulso de la cultura democrática participativa; y la transparencia, entendida como la accesibilidad a la información pública por parte de la ciudadanía y la publicidad activa de esta por parte de las instituciones, se constituyen como derechos que deben ser impulsados desde las administraciones locales para el fomento de una cultura democrática participativa.

De hecho, esta participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, directamente o mediante representantes es un derecho de la ciudadanía otorgado y reconocido por el artículo 23 de la Constitución española y el Título II del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y del que se derivan responsabilidades y obligaciones para las administraciones públicas y en concreto para los consistorios, como es el caso del Ayuntamiento de Sumacàrcer. Asimismo, habida cuenta de la importancia de la participación política y del asociacionismo como elemento esencial en la esfera pública, la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana establece las bases para el fomento de la misma en el ámbito de la Generalitat y de las entidades locales valencianas, derogando por completo la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana en la Comunitat Valenciana.

Por otra parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que los Municipios constituyen los cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Asimismo, reconoce entre los derechos y deberes de los vecinos y vecinas de estas entidades locales la participación y colaboración en la gestión municipal, el ejercicio de la iniciativa popular, la petición de consulta popular o el acceso a la información pública en los términos previstos en la normativa vigente.

Siendo conscientes que el derecho de participación adquiere mayor relevancia y oportunidades en el ámbito municipal -y especialmente en municipios de pequeño tamaño como es el caso de nuestro municipio- donde la cercanía entre ciudadanía, administración y representantes es mayor, a continuación, se desarrolla el presente Reglamento.

IV

Con el Reglamento siguiente, el Ayuntamiento de Sumacàrcer pretende asimismo dar continuidad a acciones iniciadas para asegurar que toda la ciudadanía puede formar parte de las iniciativas llevadas a cabo desde el consistorio sin discriminación -independientemente de motivos de localización geográfica, de condiciones físicas, de

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

movilidad u otros condicionantes cualesquiera- y complementar la estrategia de modernización administrativa con la que se han sentado las bases para simplificar la forma de atender las necesidades y demandas de la ciudadanía e intercambiar información de manera bilateral con el fin de impulsar un modelo de colaboración y participación que promueva la intervención de la ciudadanía en las diversas esferas de gestión municipal.

El articulado que presenta a continuación es un instrumento que pretende recabar y poner al servicio de la ciudadanía la regulación de las formas, medios y procedimientos de la participación y colaboración de la ciudadanía en la gestión municipal que permita seguir garantizando la participación efectiva y real de todas las personas y entidades, así como continuar avanzando en materia de transparencia, comunicación, publicidad activa, participación, colaboración y proximidad entre la ciudadanía y la Administración.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases jurídicas, los procedimientos, mecanismos y líneas de actuación que garanticen la transparencia y el acceso a la información pública, así como promuevan la participación efectiva en la gestión municipal a toda la ciudadanía y al asociacionismo de Sumacàrcer, otorgando aquellos recursos y canales necesarios para ello.

2. El reglamento se sustenta en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, así como en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

3. Los medios, mecanismos y procedimientos de participación están recogidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y en la normativa de desarrollo.

4. Los preceptos regulados en este reglamento se entienden sin perjuicio de la aplicación de la legislación de régimen jurídico y administrativo de carácter general, así como la normativa de régimen local y la normativa específica aplicable en su caso.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el articulado recogido en el siguiente Reglamento se establece el marco regulatorio para el impulso de políticas públicas municipales relativas a la transparencia y a la participación ciudadana en el municipio, que será de aplicación a:

- a) Las personas físicas inscritas en el padrón municipal de Sumacàrcer.
- b) Las entidades y organizaciones que tengan su dirección social y ámbito territorial en el término municipal de Sumacàrcer y se hallen inscritas en el Registro General de Asociaciones y en el Registro Municipal de Asociaciones, en caso de existir.

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

- c) Terceras personas que tengan la condición de interesada o que ejerzan el Derecho de Acceso a la Información Pública en los términos regulados por la normativa vigente.
- d) Las asociaciones y entidades que, no teniendo su dirección social en Sumacàrcer, lleven a cabo acciones o programas financiados por el consistorio y/o cuya población destinataria sea la población del municipio, debiendo realizarse tales acciones o programas en el término municipal de Sumacàrcer.

Artículo 3. Principios de actuación.

1. El Ayuntamiento de Sumacàrcer, en aras de poner en práctica políticas municipales orientadas a la promoción y el desarrollo de la transparencia y la participación ciudadana, se compromete a actuar en base a los siguientes principios:

- a) Garantizar el derecho de la ciudadanía al acceso a la información pública de manera libre y clara, así como a la reutilización de datos según se establezca en la legislación vigente.
- b) Fomentar el desarrollo de una cultura política participativa, a fin de apostar por sociedades democráticas comprometidas con la comunidad y los asuntos públicos que afectan al presente y futuro de las personas y del municipio.
- c) Garantizar la orientación a la ciudadanía y al ejercicio de sus derechos.
- d) Promover la participación efectiva y directa de la ciudadanía y el asociacionismo en el proceso de diseño, desarrollo, implementación y evaluación de políticas públicas municipales.
- e) Potenciar el asociacionismo y las agrupaciones ciudadanas como un elemento esencial para estructurar y mantener la cultura de la participación.
- f) Establecer canales y recursos a través de los cuales se facilite el acceso a la información y la participación por parte de la vecindad local.
- g) Garantizar la publicidad activa en todos los procesos participativos y estrategias de transparencia puestas en marcha por el Ayuntamiento.
- h) Facilitar, en todo momento, la comunicación bidireccional entre aquellos agentes que conforman la institución local (representantes y responsables locales) y la ciudadanía y el asociacionismo, apostando por una relación fluida y cercana entre las partes.
- i) Considerar de forma debida aquellas cuestiones resultantes de la participación ciudadana y del acceso a la información, interaccionando y respondiendo a la vecindad en búsqueda de soluciones adecuadas y herramientas flexibles en cada caso.
- j) Apostar por mecanismos innovadores que mejoren las prácticas de transparencia y participación ciudadana, adaptándose a las necesidades de la población.
- k) Actuar, en todo caso, con perspectiva de género fomentando la representación y participación de las mujeres de forma equitativa en todos los procesos impulsados.
- l) Diseñar estrategias de transparencia y participación siguiendo el principio de no exclusión, fomentando la inclusión de todos los grupos sociales y actuando contra la brecha digital.
- m) Regular los canales de comunicación y atención a la ciudadanía.

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

- n) Velar por el cumplimiento del principio de subsidiariedad en la administración local.
2. La aplicación de estos principios para el ejercicio de las prácticas de transparencia y participación ciudadana velará por la garantía de los derechos individuales y colectivos a:
- a) La Participación;
 - b) El Acceso a la Información Pública;
 - c) La Petición;
 - d) La presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias;
 - e) La Audiencia;
 - f) La Iniciativa Ciudadana;
 - g) La Consulta Popular
 - h) La participación en la elaboración de normas;
 - i) La intervención en las sesiones públicas municipales.

Artículo 4. Protección de datos personales

1. Los tratamientos de datos personales realizados a través de los mecanismos y órganos de participación ciudadana se llevarán a cabo conforme a la correspondiente normativa europea, estatal y autonómica en materia de protección de datos de carácter personal.
2. En relación con los mecanismos y procesos participativos, el Ayuntamiento de Sumacàrcer tendrá la consideración de responsable del tratamiento.
3. En aquellos casos en los que, a consecuencia del objeto de participación, puedan registrarse o revelarse datos de categorías especiales de las personas interesadas o definidas como de mayor riesgo, se realizará, con carácter previo, una evaluación de impacto relativa a la protección de datos en la que se incluirá un análisis de los riesgos que puedan derivarse de la publicidad de estas categorías de información personal.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN MUNICIPAL, ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 5. Comunicación e información pública

1. El Ayuntamiento informará a la ciudadanía mediante la publicación de información de interés público sobre la actividad, gestión, servicios y trámites del Ayuntamiento de forma periódica, accesible, comprensible, transparente y ajustada a las demandas sociales, con el objetivo de fomentar la transparencia, el ejercicio de los derechos de participación de las personas interesadas y cumplir con la normativa vigente.
2. La ciudadanía podrá solicitar acceso a la información pública a través de los trámites y canales regulados en este Reglamento y en la normativa vigente, así como demandar la incorporación de contenidos específicos en la comunicación municipal.

Artículo 6. Principios rectores de la comunicación municipal

1. Con la finalidad de comunicar de forma eficiente y eficaz las actividades y acciones de Gobierno Abierto, el Ayuntamiento de Sumacàrcer establece los siguientes principios rectores de comunicación:

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

- a) Bidireccionalidad de la comunicación de la administración local favoreciendo la escucha de opiniones, sugerencias y quejas y poniendo en práctica el diálogo entre ciudadanía e institución.
- b) Transparencia y accesibilidad, favoreciendo el acceso a la información a la ciudadanía y adaptando los canales comunicativos en el proceso de diálogo entre la propia ciudadanía y la institución municipal.
- c) Inclusión, respeto de los valores y principios democráticos, respeto de la igualdad de género o de la diversidad funcional, social y familiar.
- d) Lenguaje comprensible, sencillo, directo y no sexista, en la comunicación con cualquier agente social.
- e) No discriminación por motivos de raza, edad, género, orientación sexual, formación o situación económica en el acceso a la información pública.
- f) Fluidez y rapidez de la comunicación, tanto mediante el uso de las nuevas tecnologías, como de forma telemática, como de forma presencial.

Artículo 7. Canales y medios de comunicación y acceso a la información

1. El Ayuntamiento de Sumacàrcer informará sobre su gestión a través de los medios físicos y electrónicos que se consideren necesarios, sin perjuicio de las obligaciones reguladas. Así, se promoverá y hará uso de distintos canales de comunicación, con atención a las nuevas tecnologías de la información y comunicación como medio para una eficaz difusión de las actividades, trámites y servicios municipales.

2. Se entenderá como canales y medios de comunicación municipales aquellos utilizados habitualmente por el Ayuntamiento cuyo contenido sea relativo a la información sobre las actividades y servicios de la institución local.

3. El Ayuntamiento utilizará, al menos, los siguientes canales y medios de comunicación y acceso a la información, sin perjuicio de la creación de otros nuevos que se adapten a las necesidades de la ciudadanía:

- a) Página web municipal, del Portal de Transparencia y la Sede Electrónica, que pondrá a disposición de la ciudadanía información sobre las actuaciones de la administración local, así como información de interés general para la ciudadanía y desde la cual se podrán realizar trámites y solicitudes telemáticas. Se dispondrá de un espacio en la página web para dar a conocer la red asociativa local, la información de interés local y la agenda de actividades del municipio.
- b) El tablón de anuncios municipal físico y en la Sede Electrónica, que estarán disponibles en el recinto del consistorio y en la página web municipal.
- c) Mediante otros canales o formatos que faciliten la difusión de información de interés municipal como pueden ser: las redes sociales del consistorio, folletos, boletines informativos, bandos, reuniones o acciones de rendición de cuentas y socialización de resultados.

4. El Ayuntamiento dispone de página web municipal, accesible a través del siguiente dominio <https://www.sumacarcer.es/>

5. El Ayuntamiento dispone de perfiles de redes sociales para la publicación y difusión de actividades y acciones de interés para el municipio que, sin perjuicio de los posibles cambios, son los siguientes:

- WhatsApp.

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

- Twitter
- Facebook.
- Instagram
- YouTube

Los perfiles de redes sociales activos que se asocian al Ayuntamiento de Sumacàrcer se establecerán en la política de Redes Sociales del consistorio, a la que se podrá acceder a través de la página web del Ayuntamiento. Esta política de Redes Sociales estará actualizada y mostrará los perfiles disponibles en cada momento, sin perjuicio del listado detallado anteriormente meramente identificativo de los perfiles de redes sociales utilizados en el momento de aprobación del reglamento.

6. Con el fin de facilitar una comunicación bidireccional, el Ayuntamiento difundirá los trámites y canales de comunicación al alcance de la ciudadanía para trasladar comentarios, sugerencias, preguntas o peticiones al Ayuntamiento o sus órganos de gobierno.

7. El contenido de los canales y medios de comunicación municipales será de interés público para la ciudadanía del municipio.

8. El plazo de respuesta a la ciudadanía en los canales y medios de comunicación municipales no excederá los 20 días hábiles, salvo excepciones.

Artículo 8. Atención y relaciones con la ciudadanía y entidades

1. Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar ser atendida o comunicarse con el consistorio o sus órganos de gobierno presencialmente a través de las oficinas del Ayuntamiento o mediante los trámites telemáticos disponibles y habilitados a tal fin en la página web del consistorio y la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio del derecho a la participación por medios electrónicos, especialmente mediante su Sede Electrónica y los formularios de atención disponibles en la página web.

3. Se promoverá que las comunicaciones entre el Ayuntamiento y la ciudadanía se realicen por medios electrónicos, especialmente en el caso de las personas jurídicas al tratarse de sujetos obligados a comunicarse con las administraciones por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Se publicarán en la página web y en el Portal de Transparencia los servicios de atención presenciales y los responsables municipales en materia de transparencia y participación ciudadanía, en su caso.

Artículo 9. Sesiones del Pleno Municipal

1. Las convocatorias y orden del día de las sesiones del Pleno Municipal se comunicarán con una antelación de al menos dos días hábiles. A tales efectos, se realizará una publicación a través de los medios electrónicos disponibles, siendo preferente el tablón de edictos.

2. Las sesiones del Pleno son públicas y puede asistir a ellas cualquier persona, salvo en los casos previstos en la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Se facilitará la asistencia de cualquier persona interesada en conocer el desarrollo de las sesiones.

4. En caso de que las sesiones del Pleno sean grabadas, las mismas se emitirán y/o

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

difundirán a través de las plataformas web del Ayuntamiento y se publicarán en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sumacàrcer.

TÍTULO II. DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 10. Principios de la Transparencia

Sin perjuicio del resto de obligaciones legales, la interpretación y la aplicación de este reglamento se articulan en torno a los siguientes principios en materia de transparencia:

1. **Publicidad de la información:** la administración debe proporcionar información de interés y difundirla de forma constante, veraz y objetiva.
2. **Actualización:** la información se publicará de manera actualizada de manera que permita comprender el correcto funcionamiento de la administración.
3. **Veracidad:** la información difundida debe ser cierta, exacta y objetiva, y debe mantenerse actualizada. Además, se garantizará que se debe verificar su autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad.
4. **Calidad y fácil comprensión:** La información será redactada en un lenguaje inteligible y comprensible, evitando al máximo el uso de tecnicismos, con atención a la seguridad jurídica.
5. **Reutilización de la información:** la información se debe publicar y difundir en formatos abiertos que posibiliten y favorezcan su reutilización, para facilitar que la ciudadanía pueda aprovechar para sus actividades los datos y los documentos publicados y crear valor añadido.
6. **Accesibilidad tecnológica universal:** la información, los instrumentos y las herramientas que se usen en su difusión deben ser comprensibles, utilizables y localizables por todas las personas en condiciones de seguridad.
7. **Transparencia máxima:** que garantiza una actividad pública que facilite el acceso a los contenidos informativos que genera o custodia la administración pública y la excepcionalidad de las restricciones, que deben estar motivadas en las razones estrictamente tasadas en la ley, tras considerar los diferentes intereses que puedan concurrir.
8. **Transparencia desde el diseño:** garantiza que los requisitos de transparencia, apertura, reutilización y protección de datos se tienen en cuenta desde el momento en que se planifican, diseñan o rediseñan sistemas, procesos o procedimientos administrativos, con el objetivo de alinear el ciclo de vida de los documentos y otros recursos informativos con la transparencia.
9. **Orientación a la ciudadanía:** la actividad pública se articula en torno a la ciudadanía, como eje y referencia de su estrategia, y debe enmarcarse en una perspectiva de continuidad y sostenimiento en el tiempo.

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

10. **No discriminación en los medios de acceso:** la administración pública debe establecer los medios necesarios para poner a disposición de la ciudadanía la información pública a través del medio de acceso que esta elija.
11. **Privacidad:** la información a someter de publicidad activa y pasiva cumplirá con los límites y disposiciones reguladas en materia de protección de datos con el fin de proteger la información personal, sin perjuicio de la difusión de información de interés público.

Artículo 11. Acceso a la información pública

1. El Ayuntamiento de Sumacàrcer pondrá a disposición de la ciudadanía información de interés público a través del Portal de Transparencia, la Sede Electrónica, la página web del Ayuntamiento, las redes sociales, así como los espacios físicos habilitados y cualquier otra canal de uso habitual.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, se entenderá por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

2. Toda persona podrá solicitar el acceso a la información del Ayuntamiento de Sumacàrcer presentando un escrito de solicitud en los términos establecidos en el artículo 25 del presente reglamento y lo regulado en la ordenanza de transparencia municipal.

Artículo 12. Derechos de la ciudadanía en el acceso a la información pública

El presente reglamento protege los siguientes derechos de la ciudadanía en el acceso a la información pública:

- a) Acceso a la información relativa a la actividad pública del Ayuntamiento, en cualquier tipo de soporte.
- b) Asesoramiento personal adecuado a las necesidades o intereses de la persona solicitante.
- c) Asistencia por parte de las personas empleadas del Ayuntamiento en la presentación de una solicitud del Derecho de acceso a la información pública.
- d) Entrega de la información solicitada en plazo y en el formato solicitado.
- e) Gratuidad del ejercicio del derecho, sin perjuicio del canon a cobrar si se solicita la información en un formato distinto al que se dispone en la administración de conformidad con lo regulado en la normativa.
- f) Conocer dónde se aloja la información pública.
- g) Motivar las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.

Artículo 13. Las obligaciones del Ayuntamiento en materia de transparencia

El Ayuntamiento de Sumacàrcer cumplirá con las siguientes obligaciones en materia de transparencia:

- a) Publicar y mantener actualizada la información de publicidad activa del Ayuntamiento u otra relativa a la actividad y acciones del mismo que sea de interés para la ciudadanía.

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

- b) Publicar la información en un lenguaje fácil y comprensible.
- c) Publicar la información en formatos que permitan una mejor reutilización de la información pública en atención a los medios disponibles.
- d) Proporcionar a la ciudadanía los medios necesarios que faciliten el acceso a la información por medios físicos y electrónicos.
- e) Comunicar la ubicación de la información solicitada por la ciudadanía que obre en poder de esta administración local, así como aquella dirigida a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se conozca el competente.
- f) Informar de los derechos contenidos en el presente reglamento y de los procedimientos a seguir para ejercerlos.
- g) asesorar a la ciudadanía y entidades que lo soliciten en los derechos del presente reglamento y de los procedimientos a seguir para ejercerlos.
- h) Difundir el contenido del presente reglamento para que llegue a todos y todas.

Artículo 14. Auditoría del Portal

1. El Ayuntamiento de Sumacàrcer podrá auditar periódicamente su Portal de Transparencia, Sede Electrónica y página web con la finalidad de analizar el cumplimiento normativo en materia de transparencia.
2. Para el análisis del Portal se podrá recurrir a metodologías de análisis de referencia, tales como la Metodología MESTA, desarrollada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, metodología oficial para medir la transparencia de las administraciones públicas, u otras como el Índice de Transparencia de los Ayuntamientos (ITA) desarrollado por Transparencia Internacional o los indicadores de la metodología de InfoParticipa, desarrollado por equipos de investigación de diferentes universidades con coordinación desde el Grupo de Investigación ComSET de la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB).

CAPÍTULO II. LA TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA. PUBLICIDAD ACTIVA

Artículo 15. Objeto y finalidad

1. El Ayuntamiento de Sumacàrcer publicará la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en el artículo 18. Dicha información podrá ser ampliada a voluntad de los responsables del Ayuntamiento.
2. Las obligaciones en materia de transparencia y, más en concreto, las obligaciones de publicidad activa aplicables al Ayuntamiento de Sumacàrcer son las previstas en los artículos 6 a 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la ordenanza en materia de transparencia, así como en las obligaciones que en su caso se regulen a través de la normativa autonómica de transparencia.
2. La información que se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información, se publicarán una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

Artículo 16. Lugar de publicación de la información

La información se publicará en el Portal de Transparencia, la Sede Electrónica y/o en la página web del Ayuntamiento de Sumacàrcer.

Artículo 17. Forma de publicación

La información se publicará de manera clara y estructurada, con un lenguaje sencillo e inclusivo. Si la información resultase compleja por su naturaleza técnica o contenido, en la medida de lo posible, se realizará documentación descriptiva de apoyo y/o realizar una versión más sencilla de la misma.

Artículo 18. Plazos de publicación y actualización

La información se proporcionará de manera actualizada, en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización regulada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles en el Ayuntamiento.

Artículo 19. Transparencia activa e información a publicar

El Ayuntamiento de Sumacàrcer, en atención a lo previsto en los artículos 6 a 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la normativa municipal, publicará información relativa a:

- a) Información sobre la institución, organización, planificación y personal.
- b) Información sobre los altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad.
- c) Información de relevancia jurídica y patrimonial.
- d) Información sobre contratación, convenios y subvenciones.
- e) Información económica, financiera y presupuestaria.
- f) Información sobre servicios y procedimientos.
- g) Información urbanística y medioambiental.

Artículo 20. Otros datos objeto de publicación.

El Ayuntamiento de Sumacàrcer podrá aportar otra información de interés público más allá de lo establecido anteriormente. Esta información se difundirá a través de los canales señalados en el artículo 15 del reglamento.

CAPÍTULO III. LA TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Sección primera. Régimen jurídico

Artículo 21. Titularidad del Derecho de acceso

Toda persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del presente reglamento, es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución Española, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

Artículo 22. Limitaciones al derecho

1. El Derecho de acceso a información pública podrá denegarse si la solicitud está afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 22 y 23, previa resolución motivada y proporcionada a su objeto y finalidad.

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

2. La aplicación de los límites al derecho de acceso a la información pública será proporcional a su objeto y finalidad según las circunstancias de cada caso concreto y se interpretará siempre de manera restrictiva en beneficio del derecho de acceso a la información pública.

3. De acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, los límites del derecho de acceso son temporales si así lo establece la ley que los regula y se mantienen únicamente mientras perduren los motivos que justifiquen su aplicación.

La persona solicitante podrá iniciar un nuevo procedimiento de acceso a la información pública siempre que desaparezca la causa que justificó la aplicación de la excepción del derecho de acceso y la denegación de información consiguiente.

Artículo 23. Límites de acceso a la información pública

1. El acceso a la información estará limitado en atención a lo regulado en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Si los límites del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se aplican a una parte de la información, se podrá conceder el acceso parcial a la misma. En este caso, tan solo se proporcionará, previa notificación a la persona solicitante, si la información no quede distorsionada o pueda dar pie a interpretaciones diferentes.

Artículo 24. Límites de protección de datos de carácter personal

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en este reglamento y en el ejercicio del Derecho de acceso se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

No será aplicable los límites regulados en materia de protección de datos si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas

2. En el ejercicio del Derecho de acceso, si la información contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Por su parte Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.

3. En el ejercicio del Derecho de acceso, si la información refiere a información de datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del Ayuntamiento, con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información pública.

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

4. Si la información solicitada no refiere a datos de categorías especiales en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el Ayuntamiento concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

En la ponderación se tendrán en cuenta los criterios regulados en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, a saber:

- a) El menor perjuicio a los afectados, derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.
- c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.
- d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.

5. La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Sección segunda. Procedimiento

Artículo 25. Competencia

1. el Ayuntamiento identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa al órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.
2. Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del Ayuntamiento de Sumacàrcer, se remitirá a la Administración competente si se conociera y se informará de esta circunstancia a la persona solicitante. En caso contrario, se inadmitirá la solicitud en virtud de la causa de inadmisión regulada en el artículo 18.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 26. Solicitud

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirá a las personas solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas. Asimismo, prestará el apoyo y asesoramiento necesario a quien presente la solicitud para la identificación de la información pública solicitada.
2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado o la interesada podrá ser tenida en

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de las personas afectadas cuyos datos aparezcan en la información solicitada.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará a la persona solicitante que el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento se establece en 30 días naturales, que podrá ampliarse por otros 30 días en caso de complejidad o volumen, previa notificación.

Asimismo, se le indicará que en el caso de no resolver la solicitud se entenderá desestimada.

5. En el caso de falta de información o inexactitud de dicha información, cuando no haya sido identificada suficientemente, el Ayuntamiento de Sumacàrcer podrá requerir su concreción a la persona solicitante para que la aporte en el plazo máximo de diez días.

El no aporte de la información supondrá el desistimiento de la solicitud de acceso a la información pública.

Artículo 27. Inadmisión

1. La solicitud será inadmitida si concurren las caudas establecidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre:

- a) Que se refieran a información en curso de elaboración o de publicación general.
- b) Que se refieran a información correspondiente a un procedimiento en tramitación, sin perjuicio del derecho reconocido a los interesados y las interesadas en los términos del art. 13 de la Ley 39/2015 del 2 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Referidas a información de carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones, deliberaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- d) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una reelaboración previa.
- e) Cuando la información solicitada no obre en poder de este Ayuntamiento y se desconozca la administración competente.
- f) Que sean manifiestamente repetitivas, o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de este reglamento.

2. Las causas de inadmisión se deben aplicar de forma estricta, en aplicación del principio de transparencia máxima y en favor de facilitar la información pública.

3. La resolución de inadmisión detallará las causas por la que se entiende la solicitud inadmitida mediante la debida motivación.

4. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso.

Artículo 28. Tramitación

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, en los términos descritos en el artículo 25, y de audiencia a las personas titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

ampliación del plazo para resolver, se informará al o la solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 29. Resolución

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites regulados será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.
2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente al Ayuntamiento.

Artículo 30. Notificación y publicidad de la resolución

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a las personas que formularon la solicitud y a las personas titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.
2. En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa ante el Consejo Valenciano de o recurso contencioso-administrativo.
3. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados y las interesadas.

Artículo 31. Materialización del acceso

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceras partes, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso administrativo.

TÍTULO III. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I: DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 33. Derecho a la participación

1. Todas las personas empadronadas en Sumacàrcer tiene derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de asociaciones ciudadanas, con el uso de los instrumentos y procedimientos de participación regulados en la normativa vigente y según lo dispuesto en el presente documento.
2. La realización de propuestas de mejora ciudadana o la comunicación de

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

sugerencias se entiende como una forma de participación ciudadana que podrá realizarse mediante el buzón de la ciudadanía o mediante los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento para tal fin, así como cualesquiera otros que puedan habilitarse para recabar la opinión, percepción y valoración de la ciudadanía.

Artículo 34. Derecho de acceso a los documentos y archivos o Derecho de Acceso a la información Pública

1. Todas las personas tienen derecho a:
 - a) Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de persona interesada, así como a obtener copias de los documentos contenidos en ellos.
 - b) Recibir información sobre las actividades y servicios municipales.
 - c) Acceder a los documentos y archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento de Sumacàrcer.
2. Cualquier persona, sin necesidad de tener la condición de interesada, podrá ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como con el resto de normativa general estatal o autonómica y en las disposiciones que dicte el Ayuntamiento de Sumacàrcer.
3. La solicitud de acceso a la información pública se someterá a los límites regulados en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
4. El ejercicio del Derecho de acceso se ejercerá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento y/o el registro de entrada.

Artículo 35. Derecho de Petición

1. Todas las personas, físicas o jurídicas, empadronadas en Sumacàrcer pueden ejercer el derecho de petición, de forma individual o colectiva, ante el Ayuntamiento sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal sin que ello afecte a los límites regulados por la normativa.
2. Las peticiones se formularán por escrito y se presentarán en el registro municipal de forma física o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento. Las peticiones deberán acreditar la identidad de la persona peticionaria o peticionarias, e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición. En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos su nombre y apellidos.
3. El ejercicio del Derecho de Petición se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.
4. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, salvo que concurran alguna de las causas siguientes:
 - a) insuficiencia de la acreditación de la persona peticionaria o peticionarias.
 - b) el objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.
 - c) la petición tiene un trámite administrativo específico. En el primero caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

5. El Ayuntamiento resolverá y notificará a la persona peticionaria en un plazo máximo de tres meses desde la admisión a trámite informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar. En este plazo, si se considera necesario, se podrá convocar a las personas peticionarias en audiencia especial.

Artículo 36. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

1. Cualquier persona tiene derecho a realizar propuestas, presentar quejas, reclamaciones y sugerencias de acuerdo con lo dispuesto en el presente documento.

2. El ejercicio del Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias se ejercerá a través de la Sede Electrónica o del Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Artículo 37. Derecho de audiencia

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa de Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés de la ciudadanía.

Artículo 38. Derecho a la iniciativa popular

Los vecinos que gocen de sufragio activo tienen derecho al ejercicio de la iniciativa popular en los términos regulados en el artículo 70 bis) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo previsto en el presente documento.

Artículo 39. Derecho a la consulta popular

Los vecinos y vecinas tienen derecho a participar en las consultas populares llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Sumacàrcer respecto de aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y según lo previsto en el presente documento.

Artículo 40. Derecho a participación en la elaboración de normas

Se garantiza el derecho a la participación activa de la ciudadanía en los procesos de producción normativa mediante la consulta previa, la audiencia y el periodo de información pública de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y según lo previsto en el presente documento.

Artículo 41. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales

1. Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

- a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión;
- b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

mínima de un día hábil previo a la realización de la sesión;

c) La alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en anteriores sesiones del pleno, sin que exista un cambio significativo que justifique dicha intervención.

d) La persona solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención tras las intervenciones de los grupos municipales y podrá ser contestada por la alcaldía o concejalía competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.

No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

2. Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa ciudadana, el Pleno del Ayuntamiento esta comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, sea quien sea su carácter y sin la limitación temporal establecida en la previsión final de la letra c) del apartado primero de este precepto.

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL Y DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

Sección primera. Disposiciones generales

Artículo 42. Fomento de la participación ciudadana

El Ayuntamiento de Sumacàrcer promoverá el diseño e impulso de acciones de participación ciudadana y otras prácticas de gobierno abierto en el municipio, mediante:

- a) La elaboración y proposición, en su caso, de programas de participación ciudadana.
- b) La implantación de canales de difusión efectivos para transmitir las actividades del Ayuntamiento entre la vecindad.
- c) Hacer de la participación un elemento transversal a todas las áreas municipales, introduciendo procesos participativos en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas locales en coordinación con las áreas pertinentes.
- d) Someter a cauces participativos aquellos proyectos y normativas municipales que puedan tener una incidencia directa o indirecta en el desarrollo de políticas públicas participativas.
- e) Ejecutar e innovar en la práctica de iniciativas encaminadas a informar, formar y difundir conocimientos acerca de la Participación ciudadana a todos los agentes implicados: representantes y responsables locales, ciudadanía, entidades y tejido asociativo.

Artículo 43. Mecanismos de participación ciudadana

Sin perjuicio de cualquier otro procedimiento o instrumento que sirva para favorecer la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos de competencia del Ayuntamiento, son mecanismos de participación ciudadana:

- a) Los procesos de participación ciudadana.
- b) La iniciativa popular.
- c) La participación en la producción normativa municipal y en las políticas públicas.
- d) Los presupuestos participativos.

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

- e) La consulta popular.
- f) Otras consultas ciudadanas
- g) La evaluación y seguimiento de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos.

Sección segunda. Procesos de participación ciudadana

Artículo 44. Procesos de participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento de Sumacàrcer promoverá la celebración de procesos de participación ciudadana para llevar a cabo el contraste de argumentos y motivaciones, expuestos en un debate público, en relación con una política pública, entre la administración y los diferentes sectores o colectivos afectados y de estos entre sí.

2. El inicio de los procesos de participación ciudadana corresponde a la persona u órganos competentes del Ayuntamiento en los respectivos ámbitos de actuación.

El acuerdo de inicio incluirá la naturaleza y carácter del proceso, sus objetivos y el asunto o asuntos objeto de deliberación, la identificación de las personas representantes de la entidad, los colectivos llamados a participar, la metodología del proceso de deliberación y la duración máxima.

3. El inicio del proceso contará con la suficiente publicidad por los medios de los que disponga el consistorio, debiendo publicarse, al menos, en la página web. Así mismo, se asegurará que las personas participantes puedan contar con la información correcta, clara y suficiente para la toma de decisiones.

4. La metodología del proceso contará con técnicas deliberativas y propositivas mediante las que se obtendrán unas conclusiones resultantes, que podrán ser vinculantes para el Ayuntamiento si así se prevé expresamente. En todo caso, los resultados de estos procesos serán públicos. El Ayuntamiento se pronunciará sobre los aspectos que incidan en su actuación y sobre los compromisos que, en su caso, asuma en consecuencia.

5. Estos procesos se llevarán a cabo sin perjuicio de aquellos otros expresamente previstos en las normas generales y sectoriales, que se aplicarán con el alcance y efectos establecidos en cada caso.

Sección tercera. Iniciativa popular

Artículo 45. La iniciativa popular

1. Los vecinos y vecinas mayores de 18 años que gocen de sufragio activo tienen derecho al ejercicio de la iniciativa popular en los términos regulados en el artículo 70 bis) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo previsto en el presente documento.

2. Los sujetos mencionados en el anterior apartado podrán presentar propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 20 por ciento de vecinos y vecinas del municipio mediante su firma.

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

Artículo 46. Tramitación y resolución

1. Las iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del ayuntamiento, así como el informe de intervención cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento.
2. El órgano competente para resolver evaluará la propuesta en lo que se refiere a su legalidad, oportunidad, coste y efectos, y adoptará una resolución motivada en el plazo de tres meses, a contar desde su presentación suscrita por el número de vecinos correspondiente.
3. La identificación de los vecinos y vecinas que ejerzan la iniciativa popular, su documentación acreditativa de la identidad y las firmas serán autenticadas por la secretaría-intervención de la Corporación u otro fedatario público.

Sección cuarta. Participación en la elaboración de normas municipales y programas

Artículo 47. Disposiciones generales.

1. Se garantiza el acceso y la participación activa de la ciudadanía en los procesos de producción normativa mediante las fases de consulta pública previa, la audiencia ciudadana y el periodo de información pública.
2. Se podrá prescindir de las fases de consulta pública previa y audiencia ciudadana en el caso de normas de organización interna relativas a la estructura, cuestiones presupuestarias y las materias de métodos de trabajo y personal, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. En todo caso, la omisión de estos trámites será debidamente motivada.
3. Tanto la fase de consulta pública previa como la audiencia ciudadana se llevarán a cabo a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.
4. Para cada fase se establecerá un mínimo de un mes, durante el cual la ciudadanía podrá manifestar sus observaciones y realizar aportaciones. En caso de que se haya declarado la urgencia de la tramitación del expediente, el plazo será de diez días naturales.
5. En la medida que sea posible, el Ayuntamiento de Sumacàrcer hará mención a través de su Plan anual normativo sobre aquellas normas que, además del debate abierto, serán objeto de procesos participativos por razón de la importancia o interés que la futura regulación pueda suscitar en la ciudadanía.

Artículo 48. Consulta pública previa

1. Con carácter previo a la elaboración de una norma de carácter reglamentario, se sustanciará una consulta pública, a través de la Sede Electrónica, que ofrecerá a la ciudadanía información sobre sus antecedentes, los problemas que se pretenden solucionar con la nueva regulación, la necesidad y la oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, las posibles soluciones alternativas, y toda la información que pueda ayudar a la ciudadanía a formarse una opinión sobre la problemática.
- Para fomentar la participación de la ciudadanía, durante el proceso de consulta pública previa se recogerán las aportaciones de las personas y de las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma.

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

2. Así mismo, se podrá realizar el proceso de consulta pública previa en relación con cualquier propuesta, actuación o decisión, programas o políticas de actuación sectorial en cuya aplicación pueda ser relevante informar, debatir o conocer la opinión ciudadana mediante la colaboración e interacción entre la ciudadanía y las instituciones públicas.

3. Finalizado el plazo de consulta, se dará publicidad a sus resultados en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

Artículo 49. Audiencia ciudadana

1. Una vez redactado el texto, se llevará a cabo el trámite de información pública, que tendrá por objeto dar audiencia a toda la ciudadanía para recoger sus aportaciones.

2. Finalizado este trámite, se elaborará un informe justificativo de las aportaciones asumidas y de aquellas desestimadas. Este informe se publicará en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

Sección quinta. Participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos

Artículo 50. Los presupuestos participativos

1. El Ayuntamiento de Sumacàrcer podrá llevar a cabo, en la medida de lo posible y con carácter anual, los presupuestos participativos como mecanismo de participación por el que la ciudadanía interviene en la elaboración del presupuesto de la administración, con el objetivo de acercar la voluntad de la ciudadanía a la toma de decisiones sobre inversiones municipales.

2. El Ayuntamiento de Sumacàrcer fomentará la promoción y difusión de procesos de presupuestos participativos en base a los principios de universalidad y autorreglamentación.

Artículo 51. Principios y fases de los presupuestos participativos

1. Los procesos de participación en los presupuestos del Ayuntamiento de Sumacàrcer se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Publicidad del proceso.
- b) Información pública y transparencia.
- c) Compresibilidad y claridad de la información.
- d) Igualdad, inclusión y accesibilidad, con especial atención a los colectivos con mayores dificultades para intervenir en estos procesos y relacionarse con la tecnología.
- e) Protección de Datos
- f) Desarrollo Sostenible

2. Los procesos se iniciarán con un periodo de información sobre la apertura y condiciones del proceso, y contarán, como mínimo, con las siguientes fases:

- a) Presentación de propuestas de la ciudadanía.
- b) Valoración técnica por parte de la administración.
- c) Votación y resultados.

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

3. Finalizado el proceso, la administración establecerá mecanismos que permitan el seguimiento y control de la ejecución de las propuestas ciudadanas aceptadas e incorporadas en los correspondientes presupuestos.

Artículo 52. Los presupuestos participativos en Sumacàrcer

1. El Ayuntamiento determinará la dotación presupuestaria que se someterá al proceso participativo, los capítulos de gasto afectados y el calendario de ejecución.
2. El desarrollo de esta estrategia participativa es potestativa para la Corporación debiendo adoptarse con carácter previo una aprobación por el órgano competente de implantación de la misma para la anualidad presupuestaria que se determine y en todo caso, con suficiente antelación.
3. Para cada una de las ediciones de los presupuestos participativos se aprobarán unas bases reguladoras del proceso por el órgano competente, que defina las fases del proceso, las personas participantes, la modalidad de participación, la constitución de un grupo motor o la comisión de seguimiento u otros requisitos o especificidades específicas del proceso participativo.

Sección sexta. La consulta popular

Artículo 53. La consulta popular

1. La Alcaldía, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas, con excepción de los relativos a la Hacienda local.
2. La consulta popular, en todo caso contemplará el derecho de toda persona censada a que se conozca su opinión y a que se le aporte información sobre distintas alternativas, fomentando la participación en los asuntos de interés público que afecten a un determinado colectivo de personas.

Con carácter mínimo, el Ayuntamiento deberá:

- a) Realizar acciones de información y difusión de la consulta.
 - b) Establecer los fundamentos que motivan la consulta o los objetivos que se persiguen, proporcionando en la medida de las posibilidades los fundamentos o antecedentes técnicos o en general cualquier tipo de información que facilite la consulta y mejore la calidad de la respuesta o aportación ciudadana.
 - c) Determinar con concreción el objeto de la consulta y definir la metodología y las posibles personas participantes de la consulta.
 - d) Dar publicidad a los resultados de la consulta.
3. Las consultas ciudadanas se efectuarán con criterios de representatividad, pluralismo y diversidad. Asimismo, se utilizarán aquellos canales y espacios de comunicación que aseguren una participación más efectiva.

Artículo 54. Tramitación

1. Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal incluida en una iniciativa popular, corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá a la Secretaría-Intervención de la Corporación.
2. Asimismo, corresponde a la Alcaldía el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

plazo de treinta días a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada conforme la regulación de la iniciativa popular.

3. En los cinco días siguientes a la aceptación, en su caso, por el Pleno de la Corporación de la solicitud de consulta popular, o adoptado el acuerdo de iniciación por la propia Corporación, se ha de someter a información pública, por un período no inferior a veinte días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) para que cualquier persona física o jurídica pueda efectuar las alegaciones que considere procedentes, y simultáneamente se ha de comunicar a la Delegación del Gobierno en la provincia que corresponda, para que, en el plazo de quince días hábiles, también pueda formular alegaciones.

4. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento ponderar las alegaciones presentadas y, si procede, acordar por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la celebración de la consulta popular.

5. El acuerdo ha de contener los términos exactos de la consulta, que ha de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.

6. Las consultas populares, una vez autorizadas por el Gobierno de la Nación, deberán llevarse a cabo con las garantías propias de un proceso electoral, tanto en relación a la circunscripción, electores, campaña de información, votación y escrutinio, bajo la supervisión de la Administración electoral.

Sección séptima. Otras consultas ciudadanas

Artículo 55. Las consultas ciudadanas

1. Cuando el interés local así lo aconseje, la Alcaldía, de oficio o a propuesta, un tercio del número legal de miembros de la Corporación, de los consejos sectoriales, las asociaciones, o un grupo de ciudadanos o ciudadanas, podrá recabar la opinión de la ciudadanía, bien en un determinado ámbito territorial inferior al Municipio, bien con carácter sectorial a un determinado grupo de interesados, sobre actuaciones o políticas públicas de competencia municipal.

2. En el caso de que la iniciativa corresponda a la ciudadanía, la propuesta deberá ir suscrita por el diez por ciento de los vecinos censados en el ámbito territorial o afectado por el ámbito sectorial de la consulta.

Artículo 56. Personas legitimadas

Podrán votar en estas consultas las personas mayores de dieciséis años inscritas en el padrón del municipio en el ámbito territorial o grupo de interesados correspondiente.

Artículo 57. Objeto

No podrán ser objeto de consulta las preguntas que no sean de competencia municipal, puedan afectar, limitar o restringir los derechos y las libertades fundamentales de la sección primera del capítulo II del título I de la Constitución ni a asuntos relativos a la Hacienda Local.

Artículo 58. Convocatoria y campaña informativa

1. La convocatoria tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Pregunta o preguntas sometidas a votación.

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

- b) Campaña informativa indicando plazos y medios de información sobre las diferentes opciones relativas a la consulta.
 - c) Aprobación del censo de vecinos que ostentan la condición de votantes.
 - d) Período de votación.
 - e) Modalidades y lugares del voto permitido.
 - f) Medidas que garanticen la imparcialidad del proceso de información, votación, escrutinio y control del proceso, incluyendo la designación de una Comisión de Seguimiento.
2. El Ayuntamiento promoverá la máxima difusión pública de la consulta, a través de los medios de comunicación públicos, que se estimen convenientes y especialmente de los canales digitales de transparencia y participación.
3. El Ayuntamiento indicará la distribución de los espacios públicos a disposición de la campaña informativa que habrá de respetar los principios de equidad y proporcionalidad entre las diferentes posiciones interesadas.
4. El Ayuntamiento publicará a través de medios electrónicos los informes técnicos asociados a los temas de consulta, la agenda de eventos sobre la iniciativa y los informes de seguimiento e incidencias del proceso.

Artículo 59. Votación

- 1. La votación se realizará preferentemente por medios electrónicos, admitiéndose, asimismo, la votación presencial en los lugares que así se determine en la convocatoria.
- 2. Los procedimientos y sistemas de voto garantizarán la identificación de los votantes y así como que cada votante solo pueda realizarlo una vez y la segregación entre votante y sentido.

Artículo 60. Comisión de Seguimiento

- 1. Es el órgano responsable de velar por la imparcialidad, transparencia y eficacia del proceso de consulta. El acuerdo de convocatoria deberá prever su constitución e incorporará a personas responsables del Ayuntamiento y representantes de las entidades territoriales o sectoriales interesadas y de los solicitantes.
- 2. Estará formado por un número impar de personas con un mínimo de cinco, siendo la mayoría representantes municipales.

Artículo 61. Escrutinio y publicación de los resultados

- 1. Finalizado el período de votación, el Ayuntamiento llevará a cabo el escrutinio, procediendo a su publicación en la web municipal y tablón de edictos de la Sede Electrónica en plazo máximo de cinco días.
- 2. El resultado será trasladado, asimismo, a los órganos locales competentes por razón de la materia para su conocimiento y adopción de las medidas oportunas, debiéndose adoptar acuerdo al respecto en el plazo máximo de tres meses.

Sección octava. La evaluación y seguimiento de las políticas y servicios públicos

Artículo 62. Evaluación y seguimiento de las políticas y servicios del Ayuntamiento de Sumacàrcer

- 1. En la evaluación de los servicios, gestión y políticas públicas del Ayuntamiento se podrán establecer mecanismos de seguimiento y auditoría por parte de la ciudadanía que permitan analizar y valorar su implementación.

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

2. Los mecanismos de funcionamiento garantizarán la transparencia, la rendición de cuentas y la composición equilibrada entre mujeres y hombres y entre personas jóvenes, adultas y mayores.

3. Los resultados de estos procesos de evaluación y seguimiento se publicarán en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III: SOBRE EL TEJIDO ASOCIATIVO Y EL REGISTRO DE ENTIDADES

Artículo 63. Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones

1. La vecindad tiene derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas para fomentar el asociacionismo con la finalidad de reforzar el tejido asociativo local.

2. El Ayuntamiento elaborará un plan de mejora del asociacionismo municipal y fomentará cuantas acciones estime oportunas para consolidar las asociaciones y entidades ciudadanas y la cultura democrática participativa.

Artículo 64. Registro de asociaciones

1. Para que les sean reconocidos los derechos recogidos en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las asociaciones para defensa de los intereses generales o sectoriales de las vecinas y vecinos deberán estar debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de ámbito autonómico.

2. Podrán obtener la inscripción en este Registro, todas aquellas cuyo objetivo sea la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales y que no tengan ánimo de lucro.

3. Una vez inscritas, se podrán comunicar los datos al Ayuntamiento a efectos de disponer de un listado actualizado de asociaciones activas a nivel local.

Artículo 65. Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro

Las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones tienen los siguientes derechos:

- a) Obtener subvenciones públicas para el desarrollo de sus funciones cumpliendo aquellos requisitos establecidos en la normativa de acceso a la subvención, así como de los requisitos y/o compromisos exigidos, en su caso, a través de la correspondiente convocatoria u otorgación de la ayuda o subvención en cuestión.
- b) Acceder al uso de medios públicos municipales, como los inmuebles, acatando las limitaciones impuestas por la institución local y siendo responsables del trato dado a los medios o instalaciones. El uso de estos recursos públicos municipales se solicitará al Ayuntamiento por escrito con quince días de antelación como mínimo, exponiendo el medio o instalación que pretende utilizarse, la actividad a desarrollar y las fechas y los horarios de uso.
- c) Intervenir en el Pleno del Ayuntamiento y en los consejos sectoriales cuando se tenga un interés directo para la asociación con respecto al asunto a tratar. La petición se realizará a la Presidencia del órgano colegiado que corresponda, a partir del momento en que se hagan públicos la convocatoria y el orden del día de dicho órgano colegiado
- d) Canalizar la participación ciudadana respetando aquello dispuesto en el presente reglamento y en la normativa vigente.

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

Artículo 66. La participación social en el ámbito interno de las asociaciones

Las asociaciones deberán adoptar los mecanismos necesarios para promover la participación de los socios y socias en la asociación conforme a la normativa aplicable, garantizando en todo caso su principio de autonomía e independencia.

CAPÍTULO IV: DE LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 67. De la información Municipal

1. El Ayuntamiento de Sumacàrcer informará a la vecindad de la gestión municipal a través de los canales de comunicación establecidos, pudiendo estar conformados por los medios de comunicación social, la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, paneles, el tablón de anuncios; la proyección de vídeos, la organización de actos, y otras formas que se consideren necesarias, incluyendo el uso de recursos digitales. Al mismo tiempo, podrá recabarse la opinión del vecindario y las entidades ciudadanas mediante campañas de información, debates, asambleas, reuniones, entrevistas, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

2. Toda entidad ciudadana podrá hacer uso de los medios de comunicación municipales para dar a conocer sus actividades, siempre y cuando estas sean de interés público y comporten beneficios para la localidad. Con este fin, deberán realizar una solicitud mediante instancia en sede electrónica aportando la programación y calendarización con carácter previo a su realización.

Artículo 68. Las consultas ciudadanas y estudios de opinión

1. El Alcalde o Alcaldesa podrá someter a consulta popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial importancia para los intereses de los vecinos y vecinas, salvo lo relativo a las haciendas locales, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta y autorización del órgano competente del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.

Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta ciudadana sobre la materia de su competencia. También se podrá solicitar la celebración de consulta ciudadana, previa resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana con los límites que establezca la normativa vigente.

2. En los demás casos en los que no sean preceptivas las formalidades indicadas en el apartado anterior, el Ayuntamiento tendrá la potestad de realizar consultas o encuestas a la ciudadanía sobre cualquier otra cuestión de interés local, a fin de recabar la opinión, intereses y necesidades de los vecinos y vecinas de Sumacàrcer.

3. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho de participación de toda la ciudadanía, así como la transparencia en el trámite de consulta y en los resultados obtenidos.

4. Las consultas populares se podrán celebrar por medios electrónicos. En tal caso, se garantizará que los sistemas gocen al menos de las mismas garantías jurídicas que los sistemas de participación tradicionales, con el uso de los sistemas de identificación electrónica reconocidos.

Las encuestas de participación se podrán llevar a cabo a través del Portal de Participación y Buen Gobierno del Ayuntamiento, así como por otros medios físicos o electrónicos de

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

los que disponga con el fin de garantizar que todas las personas puedan ejercer su derecho a participar sin discriminación.

5. Los resultados serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación municipales.

Artículo 69. La participación de los vecinos y vecinas y entidades en los órganos del Ayuntamiento

La ciudadanía tiene derecho a participar en los asuntos públicos de competencia municipal a través de los respectivos órganos municipales y conforme a lo establecido en la normativa.

Artículo 70. La participación en los Plenos

1. Las asociaciones inscritas en el Registro, así como la ciudadanía no organizada, tienen derecho a la asistencia a los Plenos del Ayuntamiento.

Una vez terminada la sesión plenaria, la alcaldía podrá dar lugar a ruegos y preguntas dirigidas al público asistente.

2. Las entidades del Registro podrán participar en los Plenos cuando exista algún punto de su interés en el orden del día, realizando la petición correspondiente a Alcaldía a partir del momento en que se publique la convocatoria del Pleno y su orden del día.

Asimismo, cualquier ciudadano en nombre propio o en representación de una entidad o grupo de interés puede solicitar la intervención en el Pleno ordinario en los mismos términos establecidos anteriormente.

3. Las personas y entidades ciudadanas podrán presentar peticiones al Pleno hasta dos días hábiles antes de la celebración del mismo. Las peticiones presentadas se tratarán en el siguiente Pleno ordinario.

Artículo 71. La participación en los Consejos Sectoriales

1. Las asociaciones inscritas en el Registro tienen derecho de asistencia y participación, como miembros de pleno derecho, a las sesiones de los consejos sectoriales existentes, previa solicitud mediante instancia a la presidencia del consejo sectorial correspondiente.

2. La creación de dichos consejos conllevará la aprobación de un reglamento propio que deberá establecerse en igualdad de derechos y deberes junto con el resto.

TÍTULO IV. DE LA COLABORACIÓN

Artículo 72. Objetivos de la colaboración

1. El Ayuntamiento de Sumacàrcer potenciará los mecanismos de colaboración, diálogo y encuentro con los agentes sociales, entendidos estos como tejido asociativo, sindicatos, empresas, ciudadanía y administraciones públicas del municipio, a fin de buscar soluciones conjuntas a problemas sociales.

2. La colaboración del Ayuntamiento con el resto de agentes sociales tendrá como premisa básica el avance en la colaboración conjunta en el diseño e implementación de servicios públicos municipales.

3. El Ayuntamiento apostará por el uso de técnicas innovadoras para la mejora de los servicios públicos y la creación de alternativas a las problemáticas sociales.

4. La administración local promoverá la participación ciudadana, tal y como se prevé en el presente Reglamento y en las demás normativas estipuladas, como uno de los mecanismos disponibles de colaboración ciudadana.

5. El Ayuntamiento pondrá en marcha mecanismos, metodologías, prácticas y

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

herramientas para solucionar problemas sociales colaborando con los agentes sociales.

Artículo 73. Dotación presupuestaria

1. El Ayuntamiento, bajo criterios de objetividad, transparencia, concurrencia y publicidad, establecerá las bases, requisitos y procedimientos de las convocatorias de colaboración con los agentes sociales.
2. La imposibilidad de concurrencia pública, por motivos relativos al tipo de actividad o a las características propias de la asociación solicitante, comportará la adjudicación de ayudas por medio de resolución o acuerdo motivado e irá siempre justificada.
3. Los convenios serán sometidos al Pleno, donde se representan la totalidad de los partidos políticos.

Artículo 74. Cuantía de las ayudas

1. El importe de las ayudas relativas a la colaboración no podrá ser mayor al presupuesto total del proyecto, ni de forma aislada ni en concurrencia con otras ayudas económicas de carácter público o privado, estatales o internacionales.
2. El importe de las ayudas no podrá ser mayor a la cuantía prevista en la convocatoria municipal, tal y como establece el artículo 22.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 75. Derechos y obligaciones de colaboración

1. Toda asociación, entidad o colectivo de voluntariado tendrá derecho a solicitar la colaboración económica, logística o legislativa con el Ayuntamiento para llevar a cabo una actividad, proyecto o acción de naturaleza estratégica para la administración local y bajo su criterio.
2. Las asociaciones, entidades o colectivos de voluntariado tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:
 - a) Aceptar la subvención o ayuda, o, en caso contrario, emitir una renuncia debidamente expresada y motivada en un plazo máximo de un mes a computar desde el recibimiento de la notificación.
 - b) Realizar la actividad, acción o proyecto para el cual se ha concedido la subvención o ayuda, dentro de los plazos y formas establecidos de forma previa.
 - c) Acreditar y justificar la ejecución de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones.
 - d) Aceptar que el Ayuntamiento efectúe protocolos de comprobación para validar la correcta efectucción de la actividad, aportando información al respecto cuando desde la institución se requiera.
 - e) Informar al Ayuntamiento de cambios y modificaciones, si las hubiere, emitiendo la correspondiente justificación.
 - f) Comunicar Al Ayuntamiento la recepción de otras ayudas o subvenciones procedentes de otras administraciones o entidades privadas, en caso de que las hubiese.
 - g) De manera previa a la resolución, demostrar que se está al corriente de las obligaciones tributarias, siendo oportuno también, en su caso, acreditar a la Seguridad Social.
 - h) Tener a disposición el registro de la contabilidad detallado a fin de la efectucción de posibles comprobaciones cuando en las bases reguladoras así se estipule.
 - i) En caso de protocolos de comprobación del Ayuntamiento, conservar documentos justificativos, en papel o electrónicos.

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

- j) Dar publicidad, según indiquen las bases reguladoras, a la imagen del Ayuntamiento como institución adjudicadora de la ayuda.
- k) Ceñirse a la legislación vigente en materia de diversidad familiar, social y funcional, así como en igualdad de género e inclusión social durante el desarrollo de la actividad.
- l) En los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, efectuar el reintegro de la subvención.

Artículo 76. Convocatoria

- 1. El Ayuntamiento de Sumacàrcer efectuará y publicará la convocatoria en el tabón de anuncios y en la web municipal.
- 2. El anuncio de la convocatoria incluirá el objeto de la misma, su finalidad, requisitos, plazos y el lugar o procedimiento a seguir.

Artículo 77. Bases de la convocatoria

- 1. El Ayuntamiento aprobará las bases reguladoras de la convocatoria conforme a lo establecido en el presente reglamento y tendrá que incluir, además, lo siguiente:
 - a) Objeto de la convocatoria, condiciones y finalidad de las subvenciones.
 - b) Crédito presupuestario.
 - c) Requisitos de la convocatoria.
 - d) Lugar, plazos y procedimiento de presentación de solicitudes.
 - e) Documentación necesaria.
 - f) Criterios de valoración de la junta evaluadora,
 - g) Plazos de presentación de las justificaciones de la actividad realizada por parte de la asociación.
 - h) Forma o modalidad de pago de la ayuda.
 - i) Plazo de resolución de la convocatoria.

Artículo 78. Convenios

- 1. El Ayuntamiento podrá firmar convenios con aquellos colectivos inscritos en el Registro, que acrediten tener trayectoria de trabajo y representatividad en Sumacàrcer.
- 2. Los colectivos tendrán que aceptar la realización de las actividades en el momento de firmar el convenio con la administración.
- 3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los colectivos los medios, mecanismos y recursos que pueda requerir la realización de la actividad.

Artículo 79. Locales e instalaciones públicas

- 1. El Ayuntamiento podrá facilitar al tejido asociativo, entidades, colectivos y ciudadanía, los espacios de uso público para llevar a cabo actividades dirigidas al fomento de la participación ciudadana y el fortalecimiento del tejido asociativo.
- 2. Los colectivos y asociaciones inscritas en el Registro podrán hacer uso de los locales e instalaciones destinadas a tales finalidades para ejecutar actividades o acciones relacionadas con su ámbito.
- 3. Los agentes sociales a los cuales se facilite el uso de los correspondientes espacios públicos, serán responsables del uso, mantenimiento y estado de dichos espacios.
- 4. Las solicitudes de uso de los espacios públicos se presentarán al Ayuntamiento de Sumacàrcer, que podrá aceptarlas o denegarlas. En caso de denegarlas, deberá emitir motivación al respecto.

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

5. El Ayuntamiento informará de las limitaciones que puedan darse en los espacios públicos por el uso o coincidencia con alguna asociación, entidad, colectivo o ciudadanía en general.

6. El Ayuntamiento, en caso de actividades de carácter temporal, indicará las condiciones de uso, gasto o mantenimiento, que podrán ir a cargo del solicitante.

7. Las asociaciones, entidades, colectivos o ciudadanía que hagan uso los espacios públicos respetarán la normativa vigente en materia de igualdad de género, inclusión y diversidad familiar, funcional y social.

Artículo 80. Alianzas para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030

1. El Ayuntamiento fomentará y promoverá alianzas con las asociaciones locales, empresas y comercios locales, ciudadanía en general, entidades y organizaciones supramunicipales, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos para lograr los objetivos establecidos en la Agenda 2030.

2. El Ayuntamiento de Sumacàrcer trabajará para mejorar las políticas de desarrollo sostenible en el municipio.

3. El Ayuntamiento podrá adherirse a redes de trabajo supramunicipales que permita desarrollar y activar la relación con otras instituciones, intercambiar información, generar soluciones a problemas locales y nuevas oportunidades para la mejora del municipio, así como la mejor consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera

En lo no previsto por el presente reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- c) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) Ley 92/1960, de 22 de diciembre, por la que se regula el derecho de petición.
- f) Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum.
- g) Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.
- h) Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- i) Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de València, y entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --

